



## ACUERDO CG280/2021

**POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES, DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los*

*Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.*

- III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- IV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE01/2021 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”.*
- V. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de este Consejo.
- VI. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- VII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG123/2021 mediante el cual se aprobó ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VIII. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG130/2021 *“Por el que se aprueba la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- IX. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG141/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos del proceso electoral local 2020-2021”.*
- X. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, conforme a lo dispuesto en el artículo 167,

numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, aprobó la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XI.** En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral llevó a cabo la designación de los Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as)-Asistentes Electorales Locales que participarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XII.** En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XIII.** Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG279/2021 *“Por el que se aprueba el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en la cual se contempla el número suficiente de auxiliares que requerirá el consejo municipal electoral de Pitiquito, Sonora, para la implementación del referido procedimiento de recepción, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XIV.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XV.** Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las y los consejeros(as) integrantes de este Consejo General y las representaciones de partidos políticos y coaliciones, para realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial o recuento, en su caso.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1.** Este Consejo General es competente para resolver sobre las casillas cuya votación será objeto de recuento por encontrarse dentro de algunas de las causales legales, durante la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; así como el apartado II.3 numeral 2 de los Lineamientos de cómputo.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que el artículo 104 en su párrafo 1 incisos a) y f) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. Que el artículo 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el apartado II.2 de los Lineamientos de cómputo, relativo a las reuniones de trabajo, señala que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de que se realice un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
8. Que el apartado II.2 de los Lineamientos de cómputo, relativo a las reuniones de trabajo, en su punto 4 señala que entre los asuntos que se deberán abordar en la reunión de trabajo, se encuentran los siguientes:

*“c) Presentación de un informe de quien presida el Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con*

y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no obre en poder de quien presida el Consejo el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;

e) Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, quien presida el Consejo someterá a consideración del propio Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.”

9. Que en el apartado II.3 numeral 2 de los Lineamientos de cómputo, se establece lo siguiente:

*“Concluida la presentación y los análisis de las y los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, la Presidencia someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:*

...

*2. Aprobación del acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales. En relación a lo anterior, la Presidencia será responsable de hacer entrega de la relación con las casillas que serán objeto de recuento, a cada una de las representaciones de partidos políticos, coaliciones, y en su caso, de candidaturas independientes.”*

10. Que el apartado II.4 de los Lineamientos de cómputo, señala que los órganos competentes realizarán un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- “1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;*
- 2. Cuando los resultados de las actas no coincidan;*
- 3. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;*
- 4. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente;*
- 5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;*
- 6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;*
- 7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente;”*

11. Que en el apartado II.5 de los Lineamientos de cómputo, se establece lo relativo al recuento parcial, conforme a lo siguiente:

- “1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;*
- 2. Cuando los resultados de las actas no coincidan;*
- 3. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;*
- 4. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente;*
- 5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;*
- 6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación;*
- 7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente;”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

12. Que en fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

13. De conformidad con lo anterior, se tiene que en fecha siete de junio del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las y los consejeros (as) integrantes de este Consejo General, y representaciones de partidos políticos y coaliciones, con la finalidad de analizar y llegar a la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por encontrarse dentro de alguna de las causales legales establecidas en el apartado II.4 de los Lineamientos de cómputo, o bien, en su caso el recuento total de las mismas.

Derivado de dicho análisis, la Presidencia somete a consideración de este Consejo General, el número de actas que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo, siendo los que se exponen del presente Acuerdo:

No.	Sección	Tipo de Casilla	Número de casilla
1	625	CONTIGUA	1
2	625	BASICA	1
3	629	CONTIGUA	1
4	629	BASICA	1
5	630	BASICA	1
6	1366	CONTIGUA	1
7	1367	CONTIGUA	1
<b>Total:</b>	<b>7</b>		

Asimismo, la Presidencia somete a consideración de este Consejo General, el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo, por haberse invocado alguna de las causales legales comprendidas en el apartado II.4 de los Lineamientos de cómputo, siendo las que se exponen en el presente Acuerdo:

No.	Sección	Tipo de casilla	Número de casilla
1	625	CONTIGUA	2
2	626	CONTIGUA	1
3	626	BASICA	1
4	630	EXTRAORDINARIA	1
5	1366	BASICA	1
6	1367	BASICA	1
<b>Total:</b>	<b>6</b>		

14. En los términos que se señala con antelación, este Consejo General, considera procedente aprobar que serán **7 (Siete)** actas las que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo, y en consecuencia, serán **6 (Seis)** paquetes electorales que serán objeto de Recuento Parcial, durante la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el apartado II.5 de los Lineamientos de cómputo, y en términos de lo señalados en el considerando 12 del presente Acuerdo.
15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; así como el apartado II.3 numeral 2 de los Lineamientos de cómputo, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la determinación de las actas que se irán a cotejo en el Pleno de este Consejo General, así como de los paquetes electorales cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales señaladas en el apartado II.4 de los Lineamientos de cómputo, durante la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando 13 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día 07 de junio del año dos mil veintiunos, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG280/2021 denominado "*POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES, DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil veintiuno.